

10

PROTOCOLO

CINCO (5). En la ciudad de Guatemala, el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, ante mí, GIANCARLO MELINI RUANO Notario,

REGISTRO

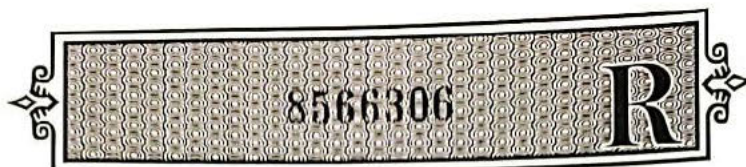
No. 736386

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas. Los comparecientes declaran ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, que actúan en nombre propio y que por este acto **CONSTITUYEN UNA ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declaran los comparecientes que en este momento se constituyen en Asamblea General, aprobando por unanimidad los siguientes puntos: a) Manifestar su voluntad expresa de constituir una asociación civil no lucrativa; b) Discusión y aprobación de los estatutos de La Asociación; y c) Elección y toma de posesión de los miembros de la Junta Directiva Provisional de La Asociación. **SEGUNDA: DENOMINACIÓN:** Declaran los comparecientes que han celebrado reuniones previas con el objeto de constituir una asociación civil sin finalidades lucrativas, cuyo objeto y fines puedan promover, ejercer y proteger intereses de sus asociados, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala



ABOGADO Y NOTARIO



y demás leyes vigentes, razón por la cual, por unanimidad expresamente declaran su voluntad de constituir una asociación civil que se denominará **ASOCIACIÓN CIVIL PIONERO. TERCERA: ESTATUTOS:** Someten a conocimiento de los presentes los estatutos que regirán a

La Asociación, los cuales después de haber sido ampliamente discutidos, son aprobados por unanimidad por los presentes, los cuales quedan de la siguiente forma: **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES: Artículo Uno. Denominación y Naturaleza. I)**

Denominación: La Asociación que por este acto se constituye se denominará: **ASOCIACIÓN CIVIL PIONERO**, en adelante denominada simplemente La Asociación. II) Naturaleza. La Asociación es una organización de carácter privado, no lucrativa, no religiosa, apolítica, social, cultural, educativa y técnica que brindará apoyo a sus asociados, quienes serán matemáticos, estadísticos y especialistas en manejo de datos.

Artículo Dos. Objeto. El objeto de La Asociación es promover el desarrollo técnico y profesional de sus asociados para gestionar proyectos.

Artículo Tres. Domicilio. El domicilio de La Asociación se establece

ugar

donde se desarrollarán sus sesiones y asambleas. Sin embargo, La Asociación podrá establecer subsedes, oficinas y delegaciones en cualquier parte del territorio de la República de Guatemala, así como en el extranjero. **Artículo Cuatro. Fines.** Los fines de La Asociación son: a)

Que sus asociados cuenten con mayores herramientas para gestionar y administrar proyectos contando con datos estadísticos, matemáticos

y referenciales; b) Que exista una colaboración mutua entre los asociados para el desarrollo y gestión de proyectos pudiendo compartir

entre ellos mismos sus contactos y datos; y c) Que los asociados puedan contribuir con sus conocimientos a la asociación para que haya

más recursos intelectuales que puedan ser proporcionados a los demás asociados. Para lograr sus fines, la Asociación podrá aceptar

donaciones internas y externas, contratar empréstitos y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional, públicas

o privadas. Todas las actividades que conlleven una prestación de servicios tanto en el objeto como en los fines, se realizarán de manera

no lucrativa, de acuerdo con la Naturaleza Jurídica de la entidad y todas aquellas autorizaciones o licencias que sean necesarias para la

realización de los mismos serán tramitadas ante la autoridad que corresponda. **Artículo Cinco. Plazo.** La Asociación se establece por

tiempo indefinido. **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS. Artículo Seis. Requisitos de Ingreso.** Para ingresar como asociado se

establecen los siguientes requisitos: a) Solicitar por escrito su ingreso; b) Ser mayor de edad, c) Ser de cualquier nacionalidad, civilmente

capaz y estar en libre uso de los derechos civiles; d) Ser responsable, confiable, de reconocida honorabilidad y honradez, e) Conocer y estar

de acuerdo con los estatutos de La Asociación f) Estar dispuesto a ejercer cargos Ad Honorem; g) Cancelar la cuota o contribución si la

estableciera la Asamblea General. Se considerarán asociados activos, aquellos que estén inscritos en el libro de ingresos y egresos de La



11

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 736387

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

Asociación, que cuenten con la constancia que lo acredite como tal, suscrita por el secretario y el presidente de la Junta Directiva, y estar

al día en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan. Artículo Siete. **Derechos de los Asociados:** a) Elegir y ser

electos para optar a cualquier cargo en La Asociación; b) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; c) Mantenerse informado

acerca de todos los asuntos que tengan relación con La Asociación; d) Solicitar a la Junta Directiva informes sobre la actividad realizada por

La Asociación; y e) Solicitar a la Junta Directiva estados financieros de La Asociación. Artículo Ocho. **Deberes de los asociados.** Son

deberes de los asociados los siguientes: a) cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptados por

La Asociación, y las leyes de la República de Guatemala; b) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados; c) Desempeñar con

responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen; d) Cumplir a cabalidad con las funciones ordinarias o extraordinarias que se le

asignen; y e) Velar por el correcto y efectivo funcionamiento de La Asociación y salvaguardar su fama y reputación. **CAPÍTULO TERCERO.**

ESTRUCTURA ORGÁNICA. Artículo Nueve. **Órganos:** Son órganos de La Asociación los siguientes: a) Asamblea General; y b) Junta

Directiva. Artículo Diez. **Asamblea General.** La Asamblea General es la máxima autoridad de La Asociación. Artículo Once.

Integración. La Asamblea General se integra con los asociados activos presentes y legalmente representados. Artículo Doce. **Sesiones**

de la Asamblea General: La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sea

necesario. Asimismo, se podrá reunir cuando lo solicite un mínimo del veinte por ciento de los asociados activos. La asamblea se deberá

realizar dentro de los tres meses siguientes al período contable que haya concluido, el cual será del uno de enero al treinta y uno de

diciembre de cada año, salvo el primer año el cual iniciará a partir de la fecha de la inscripción de La Asociación al treinta y uno de

diciembre del año que se trate. Artículo Trece. **Convocatoria.** Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias

se harán por medio de la Junta Directiva, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar. En el caso de la Asamblea General

extraordinaria también se deberá incluir la agenda a tratar. La convocatoria debe llegar a cada asociado por lo menos con diez días hábiles

de anticipación. Artículo Catorce. **Resoluciones.** Las resoluciones de la Asamblea General a menos que los presentes estatutos

establezcan una mayoría especial, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados activos presentes y representados legalmente

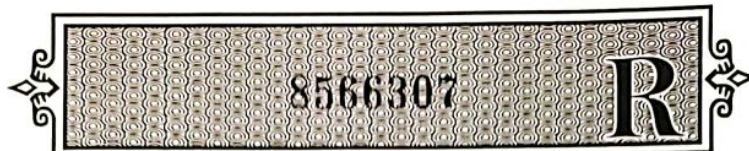
en la sesión, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos y no se podrá alegar desconocimiento de las mismas ya que tienen

carácter obligatorio para todos los asociados, aunque no hayan asistido a las sesiones en que fueron acordados o que hayan votado en

contra. Artículo Quince. **Representaciones.** El asociado activo que por causa justa no pueda asistir a una Asamblea General, tiene

derecho a ser representado por otro asociado activo, lo que se hará constar por escrito haciendo ver el motivo de la ausencia. No se podrá





ejercer más de una representación. **Artículo Dieciséis. Quórum.** El quórum para que las sesiones de Asamblea General se consideren

válidamente reunidas, deberá estar integrado por lo menos con la presencia del sesenta por ciento de los asociados activos. Si el día y hora

fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados con

los asociados que se encuentren presentes o representados, sin necesidad de nueva convocatoria. **Artículo Diecisiete: Atribuciones de**

la Asamblea General Ordinaria. Las atribuciones de la Asamblea General son: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Autorizar

las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados, propuestas por la Junta Directiva; c) Conocer y resolver los informes

de actividades, estados financieros y contables, planes de trabajo y presupuestos que presente la Junta Directiva; y d) Cualesquiera estime

pertinentes para el giro ordinario de La Asociación. **Artículo Dieciocho. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.**

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien mueble, inmueble o

derecho de La Asociación; b) Acordar la reforma de los presentes estatutos y reglamentos; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios

para la buena marcha de los asuntos de La Asociación; d) Acordar la disolución y liquidación de La Asociación; e) Llenar las vacantes que

se produzcan entre los vocales de la Junta Directiva designando a los asociados que deban ocuparlas; f) Resolver impugnaciones que se

presenten en contra de las resoluciones de la Junta Directiva; y g) Cualquiera que se estime necesario y no sea competencia de la Asamblea

General Ordinaria; **Artículo Diecinueve. Junta Directiva.** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y Administrativo de La Asociación

y se integra con los siguientes cargos; a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero y e) Vocal. **Artículo Veinte. Duración.**

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos cuatro años y su desempeño será ad-honorem. Podrán ser reelectos por más

periodos consecutivos. **Artículo Veintiuno. Elección.** El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será por cargos o por

planilla, según decida la Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electos quienes obtengan la mayoría absoluta

de votos. **Artículo Veintidós. Toma de Posesión.** La Junta Directiva electa tomará posesión, a más tardar, treinta días después de la

fecha de su elección; a excepción de la primera Junta Directiva, la cual lo hará inmediatamente. **Artículo Veintitrés. Resoluciones de**

la Junta Directiva. Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría absoluta de votos. Para que la reunión de

la Junta Directiva se considere válidamente reunida se necesita de la presencia de por lo menos tres de sus miembros. **Artículo**

Veinticuatro. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) cumplir y hacer que se cumplan los

reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General; b) promover actividades para mantener y ampliar los programas de la entidad; c)

dirigir la administración de La Asociación; d) Nombrar gerentes generales o específicos; e) Imponer sanciones cuando exista infracciones a



12

PROTOCOLO

los presentes estatutos por parte de los asociados; y f) Realizar el cobro de cuotas a los asociados en caso que se hubieren decretado.

REGISTRO

Nº 736388

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

Artículo Veinticinco. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente las siguientes: a) Representar legalmente a La Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) autorizar con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como el libro de ingresos y egresos de los asociados; d) Fomentar los valores de La Asociación y velar por su correcto funcionamiento; y e)

Administrar el giro ordinario de las actividades de La Asociación. **Artículo Veintiséis. Atribuciones del Vicepresidente.** Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: a) Asistir al presidente en el desempeño de su cargo; b) Sustituir al presidente en caso de impedimento, de ausencia temporal o total, esto último si la Asamblea General lo aprobare; c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva; d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo Veintisiete. Atribuciones del Secretario. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva de La Asociación las siguientes: a) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva y de ingreso de asociados; b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y d) Notificar la convocatoria con diez días hábiles de anticipación. **Artículo Veintiocho. Atribuciones del Tesorero.** Son

atribuciones del tesorero de la Junta Directiva de La Asociación las siguientes: a) Recaudar y custodiar los fondos de La Asociación; b) Autorizar con el presidente las erogaciones con relación a los gastos de funcionamiento y operación de La Asociación; c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del ingreso y egreso de los fondos; d) Diligenciar cobros a favor de la Asociación y de las cuotas de los asociados, en caso se decretaren y e) Velar por el óptimo estado financiero de La Asociación. **Artículo Veintinueve. Atribuciones de los Vocales.**

Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva las siguientes: a) colaborar activamente con los demás miembros de la Junta Directiva en los asuntos de La Asociación; b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva si lo aceptare y si el caso lo amerita, excepto al presidente; c) Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO. Artículo Treinta. Integración del Patrimonio. El patrimonio de La Asociación se constituye con todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que ordinaria y extraordinariamente aporten sus miembros, las contribuciones voluntarias, las donaciones, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y de los eventos que se realicen, y, por cualquier otro ingreso lícito. **Artículo Treinta y Uno. Destino del Patrimonio.** El patrimonio de La Asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán



8022 CARLO MELINI RUANO
ABOGADO Y NOTARIO



ABOGADO Y NOTARIO



exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, quedándole expresamente prohibidos la distribución de dividendos, utilidades,

excedentes ventajas o privilegios a favor de sus miembros. Ningún miembro de La Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de La

Asociación, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. **Artículo Treinta y Dos. Fiscalización del Patrimonio.** Los

recursos patrimoniales de La Asociación serán fiscalizados por dos asociados que serán nombrados por la Asamblea General para un período

de dos años o en su caso por un Auditor externo nombrado por la propia Asamblea General a petición de uno de sus asociados. **Artículo**

Treinta y Tres. Bienes Remanentes. En caso de disolución, la Asamblea General extraordinaria deberá aprobar a qué entidad deberán

trasladarse los bienes remanentes, la que deberá tener fines similares a esta asociación. **CAPÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN**

DISCIPLINARIO. Artículo Treinta y Cuatro. Diferencias. Toda diferencia que surja entre los asociados o de estos para con La

Asociación, se resolverá en forma amigable, mediante la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos. En caso de no llegarse

a acuerdo, se acudirán a las vías legales establecidas en la Ley. **Artículo Treinta y Cinco. Pérdida de la Calidad de Asociado.** La

calidad de asociado activo se pierde por suspensión temporal acordada por la Junta Directiva. La pérdida de la calidad de asociado se da en

los casos establecidos en estos estatutos. **Artículo Treinta y Seis. Recuperación de la Calidad.** La calidad de asociado activo se

recupera por cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido, o en su caso por cesar la causa que motivó la suspensión previa resolución

de la Junta Directiva. **Artículo Treinta y Siete. De las Faltas.** Se consideran faltas cometidas por los asociados las siguientes: a) El

incumplimiento de estos estatutos y sus reglamentos, a lo resuelto por la Asamblea General; b) El incumplimiento a las disposiciones de la

Asamblea General, c) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva, d) Cuando se compruebe que están actuando contra los intereses

de La Asociación, y e) El incumplimiento de compromisos que contraiga con La Asociación. **Artículo Treinta y Ocho. Sanciones.** La

Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal,

escrita, o pecuniaria; b) Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de

ejercer sus derechos establecidos en las literales a, b y c, del artículo siete de estos estatutos; c) Pérdida total de la calidad de asociado.

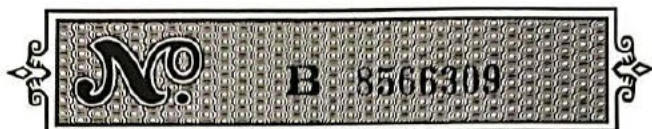
Artículo Treinta y Nueve. Procedimiento. Previo a dictar las sanciones respectivas. La Junta Directiva hará saber por escrito al

asociado los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su

defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes dictará la resolución correspondiente. Se

exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones verbales. **Artículo Cuarenta. Recursos.** El afectado, dentro de los diez

días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva,



13

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 736389

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocerlo

sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación al caso de apelación, no cabrá ningún otro recurso propio de

estos estatutos. En caso que la sanción sea la pérdida de calidad de asociado, la resolución deberá contar con el voto favorable de las dos

terceras partes de la Asamblea General. **Artículo Cuarenta y Uno. Actuaciones.** Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben

constar por escrito. **CAPÍTULO SEXTO. DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, Artículo Cuarenta y Dos. Modificaciones.**

Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General extraordinaria, convocada especialmente

para el efecto. **Artículo Cuarenta y Tres. Solicitud.** La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta

Directiva por la mitad más uno de los asociados activos y la Asamblea General extraordinaria conocerá el caso. **Artículo cuarenta y**

Cuatro. Estudio. La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentar sus

observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General extraordinaria. **Artículo Cuarenta y Cinco. Quórum de**

Aprobación. Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia en asamblea de una mayoría absoluta (formada por

la mitad más uno de los asociados activos) y en el acta de dicha asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en estos estatutos. **Artículo**

Cuarenta y Seis. Resolución. Toda modificación a los estatutos deberá ser aprobada por la mitad más uno del total de todos los asociados

activos con derecho a voto presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria que conozca. **CAPÍTULO SÉPTIMO.**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Cuarenta y Siete. Causas de Disolución. La Asociación podrá disolverse por las siguientes

causas: a) Por resolución de autoridad competente; b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria convocada

específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos en el setenta por ciento de los asociados activos; y c) Cuando no

pudiere continuar con los fines señalados en estos estatutos. **Artículo Cuarenta y Ocho. Procedimiento de Liquidación.** En la

Asamblea General extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de dos (2) liquidadores,

quienes cumplirán con las funciones que dicha asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación legal de

La Asociación en liquidación; b) Exigir cuentas de su administración a toda persona que haya manejado intereses de La Asociación c) Cumplir

con las obligaciones pendientes; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e) Otorgar los finiquitos; f) Disponer que

se practique el Balance General final; g) Rendir cuenta a la Asamblea General extraordinaria de su administración liquidadora y someter a

su consideración toda la documentación para su aprobación final; y h) suscribir y presentar al Registro de las Personas Jurídicas del

Ministerio de Gobernación la documentación de La Asociación para cancelar su inscripción. **CAPÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES**



GIANCARLO MELINI RUANO
ABOGADO Y NOTARIO

GIANCARLO MELINI RUANO
ABOGADO Y NOTARIO



26 Y TRANSITORIAS. Artículo Cuarenta y Nueve. Junta Directiva Provisional. Los integrantes de la Junta Directiva provisional aquí

27 nombrada continuarán en el desempeño de sus cargos hasta la fecha en que la Asamblea General elija a la Junta Directiva titular de acuerdo

28 con estos estatutos y estos tomen posesión de los cargos. Los presentes proceden a elegir por unanimidad a las personas que ocuparán los

29 diferentes cargos de la Junta Directiva provisional, con el objeto de que exista un órgano director que supervise las primeras actividades

30 La Asociación, incluyendo su legalización, registro e inscripción, la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidente: José Daniel

31 Alvarez Molina; Vicepresidente: Harriette Elizabeth Rothwell (Único Apellido); Secretaria: Aury Paola Míncuez López; Tesorero: Pablo Renato

32 Estrada Solano; y Vocal: Javier Alejandro Alvarez Molina. Artículo Cincuenta. Interpretación. Cualquier problema de interpretación

33 de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse

34 dictamen a un Profesional del Derecho, para resolverla. CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN. Los comparecientes aceptan y aprueban en su

35 totalidad el contenido de la presente escritura, especialmente aceptan y aprueban la totalidad de los estatutos aquí establecidos. QUINTA:

36 CIERRE: Yo el Infrascrito Notario, DOY FE: a) Que todo lo relacionado me fue expuesto; b) De haber tenido a la vista los documentos citados;

37 que di íntegra lectura al contenido de la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados de su contenido, objeto, validez, y de

38 la obligación de registrar el testimonio de la presente en el Registro de las Personas Jurídicas y la inscripción de La Asociación ante la

39 Superintendencia de Administración Tributaria, lo aceptan, ratifican y firman.

40

41

42

43

44

45

46

47

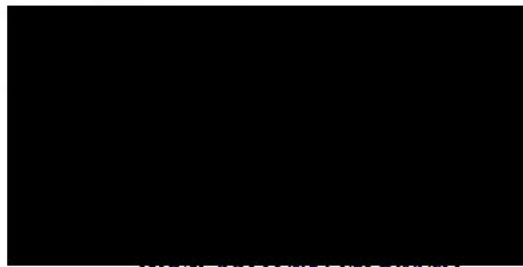
48

49

50

ABOGADO Y NOTARIO

ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número cinco que autorice en esta ciudad el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, que para entregar a **ASOCIACIÓN CIVIL PIONERO**, extendiendo, sello y firma en cinco hojas, siendo las primeras cuatro hojas de fotocopia tomadas, procesadas y reveladas el día de hoy en mi presencia de su respectivo original, al cual reproducen fiel y exactamente y la quinta que es la presente. En la Ciudad de Guatemala, el trece de marzo de dos mil veintidós.



GUANCARLOS MELINFIGUANO
ABOGADO Y NOTARIO